



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CSO N°012-2025** Acta número 012 de la sesión ordinaria celebrada de forma virtual por el Consejo de Salud Ocupacional a las diecisiete horas y catorce minutos del miércoles 13 de agosto del año dos mil veinticinco, presidida por el Sr. Alexander Astorga Monge, Viceministro Área Laboral, con la asistencia de los siguientes miembros: Sra. Laura Rivera Castrillo y el Sr. Olman Chinchilla Hernández representantes de los trabajadores, Sr. Walter Castro Mora y Sr. Sergio Alvarado Tobar, representantes del sector patronal, Sra. Tatiana Herrera Arroyo, del Ministerio de Salud, Sr. Sidney Viales Fallas, representante del Instituto Nacional de Seguros, Sra. Mariela Córdoba Gómez, representante de la Caja Costarricense del Seguro Social; y la Sra. Alejandra Chaves Fernández, Directora Ejecutiva y Secretaría Técnica del Consejo. -----

**Ausencia justificada:** No hay

**Participante(s) invitado(s):** -----

**CAPÍTULO I.** Lectura y discusión del Orden del Día. -----

**ARTÍCULO 1:** Lectura y discusión del Orden del Día de la sesión ordinaria N° 012-2025 correspondiente al miércoles 13 de agosto del 2025 -----

**ACUERDO N°001-2025:** Se aprueba el Orden del Día de la sesión ordinaria N° 012-2025 correspondiente al miércoles 13 de agosto del 2025. 8 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes. -----

**CAPÍTULO II.** Lectura, aprobación o modificación de actas. -----

**ARTÍCULO 1:** Lectura, aprobación o modificación de actas la sesión ordinaria N° 007-2025 correspondiente al miércoles 16 de julio del 2025. -----

**ACUERDO N°002-2025:** Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria N° 007-2025 correspondiente al miércoles 16 de julio del 2025. 8 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes queda aprobada el acta. -----

**ARTÍCULO 2:** Lectura, aprobación o modificación de actas la sesión extraordinaria N° 008-2025 correspondiente al miércoles 21 de julio del 2025. -----

**ACUERDO N°003-2025:** Se aprueba el Acta de la sesión ordinaria N° 008-2025 correspondiente al miércoles 21 de julio del 2025. 8 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes queda aprobada el acta. -----

**CAPÍTULO III.** Audiencias: -----

No hay. -----

**CAPÍTULO IV.** Informes de Correspondencia. -----

No hay. -----

**CAPÍTULO V.** Informes Ordinarios. -----

*5.1 Informes de la Presidencia.* -----

No hay. -----

*5.2 Informes de la Dirección Ejecutiva.* -----

**ARTÍCULO 1:** Respuesta MAG y SFE sobre Reglamento General para establecer las condiciones de aplicaciones terrestres de agroquímicos.

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Cumpliendo con el acuerdo que tuvimos en la sesión 008, donde se presentó la exposición del criterio técnico, y se había establecido en el artículo uno que se enviaría el documento al señor ministro para esperar a que las observaciones fuesen consultadas, nosotros procedimos a realizar los pasos necesarios para cumplir con dicho acuerdo. Enviamos el criterio al despacho del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y coordinamos las reuniones pertinentes con las instituciones involucradas: el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como el Servicio Fitosanitario del Estado. Analizamos las observaciones establecidas en el criterio. Al final, nos centramos principalmente en las del artículo 8, ya que eran las que realmente estaban enfocadas en el tema de salud y seguridad ocupacional. Las demás observaciones no eran directamente competencia del Consejo, y ya estaban siendo valoradas por otras instancias, como la Dirección Nacional de Aviación y la Comisión de Aviación Agrícola, que en este caso tienen ciertas facultades y competencias específicas. Por lo tanto, no correspondía a nosotros centrarnos en esas observaciones. Respecto a las observaciones del artículo 8, durante las reuniones que mantuvimos se aceptó, por parte de quienes manejan el proyecto de modificación del reglamento, realizar algunos cambios en los considerandos. Estos ya pueden ser visualizados en la nueva propuesta de decreto que les adjunté, donde se incorporan otros estudios. Una de las observaciones señalaba que los estudios incorporados en los considerandos habían sido realizados específicamente para los cambios en el decreto de aplicaciones aéreas, y, por tanto, no estaban enfocados técnicamente en la incorporación del dron como herramienta terrestre. Sin embargo, los representantes del proyecto indicaron que sí existían estudios específicos realizados por el MAG y por funcionarios del INTA. Reconocieron que estos no se habían

incluido y aceptaron que hacía falta ese fundamento técnico. Por tanto, agregaron dichos estudios a los considerandos para justificar técnicamente la incorporación del dron como un aplicador terrestre. En relación con el artículo 8, se determinó que era necesario hacer una solicitud formal para justificar por qué se estaban considerando únicamente los productos aprobados por el Servicio Fitosanitario del Estado y por cultivo, sin requerir que también estuvieran en la lista de productos aprobados para aplicación aérea. El ente competente en esta materia es el Servicio Fitosanitario del Estado, quien se encarga de los registros y autorizaciones de estas listas. Se envió la CARTA-MTSS-CSO-DE-1026-2025, que ustedes tienen como anexo, y recibimos respuesta mediante la CARTA-SFE-DE-451-2025. En esta, el Servicio Fitosanitario del Estado detalla la justificación técnica por la cual no existe necesidad de limitar los productos utilizados con drones terrestres a aquellos autorizados para aplicación aérea. Ese documento también lo tienen dentro de los anexos que se les enviaron para esta sesión. En este sentido, una vez revisadas las respuestas del ente competente, se considera subsanada la observación técnica que se había realizado por nuestra parte. No se han presentado nuevas objeciones desde el punto de vista técnico en el ámbito de salud y seguridad ocupacional, respecto a lo establecido en el proyecto de reglamento. Eso es lo que tenemos como resumen de los pasos dados. No sé si quieren que veamos la respuesta del Servicio Fitosanitario del Estado. Don Alexander, usted me indica si es necesario que abramos el documento y lo analicemos, o si ya todos lo han podido revisar.

---

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí. Bueno, ya se les fue remitido a todos por correo electrónico, entonces, a menos que alguien quiera que lo analicemos, me parece que justo por eso fue enviado. Algo importante que quiero acotar es que, si bien es cierto que en algún momento se externaron dudas sobre por qué incluir los drones en aplicación terrestre y no en aplicación aérea, lo cierto es que, a nosotros, como Consejo, lo que nos corresponde es velar por la temática de salud ocupacional. Todo lo relacionado con el otorgamiento de licencias para el uso de drones, o con la delimitación de si se consideran aéreos o terrestres, dependiendo de sus características, es competencia de otras instituciones. En este caso, a nosotros, como Consejo de Salud Ocupacional, nos corresponde asegurar que, independientemente del tipo de aplicación, se cuente con condiciones aptas en materia de salud ocupacional. En ese sentido, el criterio anterior que se había emitido generaba una serie de consultas y mostraba algunas dudas. Por ello fue que se le indicó al señor ministro que no se recomendaba la firma hasta que esas dudas fueran aclaradas. Una vez que se realizaron las

---

reuniones con el MAG, para que nos explicaran desde la parte técnica el motivo de incluir esto como aplicación terrestre, ellos indicaron que habían realizado una serie de estudios que fundamentaban dicha inclusión. ¿Por qué se considera una aplicación terrestre? Porque se trata de una aplicación excepcional, en el sentido de que son drones con un nivel de altura limitado, con perímetros debidamente establecidos y una capacidad técnica de litraje máxima, es decir, no pueden cargar más allá de un límite definido. Además, nos indicaron que en Europa y en otros países se utiliza esta misma clasificación. También aportaron una serie de criterios adicionales. Nosotros les hicimos ver que el problema radicaba en que los considerandos (y esto es algo que se reflejó en el criterio técnico acogido en la sesión extraordinaria en que se abordó este tema) hacían referencia a un estudio técnico que no había sido realizado para aplicaciones terrestres, sino para aplicaciones aéreas. Fue entonces cuando ellos reconocieron que hubo un error de su parte, al no haber incluido la información de los estudios que realizaron junto con el INTA, los cuales sí eran específicos para la aplicación de drones terrestres. De ahí que estos eran los estudios que debieron haberse incluido desde un inicio en los considerandos. En respuesta, modificaron dichos considerandos, los cuales ahora sí le dan un sustento técnico más sólido a la aplicación terrestre de drones. Una vez superado ese tema —es decir, el fundamento técnico para incluir a los drones como aplicación terrestre—, surgió la siguiente consulta, relacionada con la lista de productos. Ellos aclararon que, al tratarse de una aplicación terrestre, por temas de carga química, del tipo de aspersión, y de otras condiciones, no se justifica técnicamente crear una lista aparte o clasificarlos como aplicación aérea, ya que, efectivamente, no lo son. Estas aclaraciones fueron hechas por el ente competente y técnico en la materia, y, en ese sentido, a nosotros como Consejo, lo que sí nos corresponde es garantizar que, teniendo esta claridad, se cumplan las condiciones de salud ocupacional, lo cual sí está incluido dentro del reglamento, indicando que deben existir condiciones aptas en esta materia. Por eso, me parece correcta la apreciación contenida en el documento técnico que presenta Alejandra, el cual resume lo señalado a nivel técnico por el Servicio Fitosanitario del Estado y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En cuanto al tema de salud ocupacional, desde un punto de vista explícito y técnico, no se encuentra un impedimento para que el trámite continúe. Por supuesto, esto es aparte de los razonamientos que puedan hacer otras autoridades competentes, como el MINAE o el MOPT, quienes valorarán, desde su perspectiva, si la inclusión de los drones con aplicación terrestre es algo con lo que están o no de acuerdo. Pero sí, desde el punto de vista de salud ocupacional, es importante señalar que existían

dudas que ya fueron aclaradas por las autoridades competentes. Entonces, eso como para complementar lo señalado por Alejandra. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Una consulta, Alejandra: ¿cuáles son los estudios que usted menciona específicamente? Los que usted indicó que se habían hecho, que eran estudios y que estaban en la documentación, ¿cuáles son? -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Sí, ya voy a abrir el documento, don Walter, y lo expongo. Un segundo. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** ¿En cuál de todos los documentos estaba eso? ¿Los estudios? ¿En el decreto corregido? -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Eso ya está en el que les apunté del decreto ya corregido Don Walter

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Ahí está ¿Cuál? -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** El punto 11 indica que el Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA), en el mes de mayo de 2025, realizó pruebas de aplicación en cultivos de corte bajo y corte alto, con el objetivo de obtener datos sobre los principales equipos de aplicación. Como resultado, se obtuvieron datos recientes sobre la deriva de la aplicación en ambos escenarios. En dicho estudio se evaluó el uso de drones y de equipos convencionales de aplicación, simulando condiciones normales de operación para determinar la distancia a la que se detectaba la deriva generada por los equipos. Estos resultados están reportados en la carta-DE-INTA-350-2025, titulada Informe de evaluación de deriva del equipo de aplicación agrícola, con fecha 8 de mayo de 2025. Se trata de datos técnicos y científicos que permiten dar solidez a lo señalado en cuanto a las distancias de aplicación para cada tipo de equipo que se reglamenta en la presente propuesta de reglamento, así como respecto a la altura del cultivo, tomando en cuenta las condiciones agrícolas del terreno costarricense. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Sí, en realidad, yo no había visto este reglamento. O sea, no vi el decreto, no vi la información que usted pasó posteriormente; no lo había visto hasta este momento. Por eso fue que se me generó la duda. Yo sí —y en la misma línea que expresa el señor viceministro, en cuanto a que nos corresponde el tema de salud ocupacional— considero que se debe confeccionar una guía de salud ocupacional para drones de uso terrestre. Esa es mi solicitud y, en ese sentido, va a ir mi voto. Justamente eso. Por otro lado, me llamó mucho la atención lo que expresa el señor ministro de Agricultura, en el sentido

de que hay países y organizaciones que han introducido este método. Yo, por mi parte, hice una pequeña tarea, porque me llamó mucho la atención que se mencionan fuentes, pero ni siquiera se incluyen las direcciones o referencias completas. Por ejemplo: La FAO dice que la tecnología de drones es una herramienta para la agricultura de precisión, destacando su capacidad para el monitoreo de cultivos, mapeo y aplicación localizada de insumos. Esto se alinea con los enfoques de extensión de las prácticas terrestres, gracias a la baja altitud y la precisión. En otras palabras, la FAO señala que esta es una buena herramienta no solo para la aplicación, sino también para observar el estado de los cultivos, dado que estos equipos tienen cámaras, sensores, etc. En el caso de Canadá, se establece que solo los productos etiquetados están autorizados para la aplicación aérea con drones. Leo textualmente: "Si la etiqueta no autoriza la aplicación aérea, el uso con drones no está permitido." Es decir, si el producto no está autorizado específicamente, no se puede utilizar. Esto lo menciono solo como referencia. Reitero lo dicho por el señor viceministro: a nosotros nos compete el tema de salud ocupacional, pero cuando algo se incluye en un documento, es para leerlo, investigarlo, y no quedarse solo con el papel. El papel, como se dicen sirve para muchas cosas. Brasil también establece que el producto debe estar etiquetado como de uso aéreo y que su regulación corresponde a las autoridades de aviación. En cuanto a la normativa europea, esta no regula los métodos de aplicación. Se limita únicamente al uso de productos fitosanitarios y sus sustancias activas para su puesta en el mercado. La EPA (Agencia de Protección Ambiental de EE. UU.) dice lo mismo: "El uso de drones para aplicar un producto está limitado por lo que indique la etiqueta del producto." Además, la regulación de los drones está a cargo de la UASAS (autoridad aeronáutica de EE. UU.). Japón indica que los productos deben estar considerados específicamente para aplicación aérea y que la operación está regulada por la autoridad de aviación. Australia señala exactamente lo mismo: el uso de drones para la aplicación de pesticidas está limitado a lo que indique la etiqueta y a las regulaciones del espacio aéreo. En resumen, todos los países mencionados en la nota enviada por el ministro de Agricultura al Ministro de Trabajo coinciden en dos aspectos clave: Los productos aplicados deben estar etiquetados como de uso aéreo. La regulación recae en las autoridades de aviación. Y menciono todo esto porque, como dije, me llamó mucho la atención, hice una pequeña investigación y quería que quedara expuesto, y que conste en actas. Entonces, en conclusión, yo solicito formalmente que se confeccione una guía de salud ocupacional para drones de uso terrestre, que incluya aspectos de operación, mantenimiento, almacenamiento y todas las condiciones que deben

cumplirse. Esto es especialmente importante considerando que, según información oficial del Gobierno de la República, se están entregando drones a pequeños agricultores. Por tanto, debe existir una guía clara, útil, práctica y aplicable en el campo. Y aclaro: no quiero una guía académica, sino una guía técnica y enfocada, que verdaderamente sirva como una herramienta para garantizar la salud ocupacional de los operadores de estos drones. Gracias.

---

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Muchas gracias, don Walter. Sí, nada más dos cosas sobre ese tema, porque nosotros también nos dimos a la tarea de investigar bastante, dado que es un tema de suma importancia y por la responsabilidad que tenemos como Consejo. Es importante acotar, en primer lugar, que, en cuanto a la guía, yo estaría de acuerdo en que desarrollemos una. De hecho, conversando con Alejandra, como directora ejecutiva —quien ha venido trabajando con el equipo y demás— ya se había detectado esta necesidad. Y no solo para el tema de los drones de aplicación terrestre, porque lo cierto es que, hoy por hoy, también tenemos drones aéreos de mayor altura, con litajes más grandes y otras características, para los cuales tampoco existe una guía. Entonces, no debería ser un requisito contar previamente con una guía para aprobar un reglamento. Inclusive, ya tenemos un reglamento de aplicación aérea, y sería muy bueno que también ese reglamento pudiera complementarse con una guía técnica. Así que sí, sería una buena práctica contar con esta guía que usted menciona, y que existan herramientas tanto para quienes operan drones a nivel terrestre, como también para los drones de mayor capacidad, los cuales están regulados en el reglamento de aplicación aérea. Creo que sería algo muy positivo, sobre todo porque, como usted mismo pudo ver en varios estudios, la agricultura de precisión está cada vez más en auge, y el uso de herramientas como los drones se ha incrementado notablemente. Es fundamental que podamos brindarles a los operadores los recursos necesarios para una operación segura y adecuada. Entonces, estoy de acuerdo con elaborar esa guía. E incluso amplío: considero importante que también se incluya a los drones de mayor capacidad, los que ya están regulados en el reglamento de aplicación aérea. Sería un buen instrumento y una excelente alternativa. Sobre el segundo tema, relacionado con la diferenciación entre aplicación aérea y terrestre: Mucha de la documentación que usted menciona habla de "drones" en términos generales. Esto fue precisamente lo que se abordó en las sesiones técnicas, particularmente en la última sesión con el MAG, donde se atendieron las consultas que teníamos como Consejo. Hay que tener presente que este reglamento no aplica a todos los drones. Se refiere específicamente a drones con una capacidad limitada de litraje, que

operan a una altura baja y que, por ende, se entienden como una extensión terrestre. Ese es, de hecho, un concepto utilizado por la FAO: drones que, al volar a una altura tan baja, se consideran terrestres, además de que poseen una capacidad reducida de litraje. Por tanto, se trata de un caso muy específico y no aplica a todos los drones. Para los drones de mayor capacidad, que vuelan a mayor altura y cumplen con otras condiciones, sí aplica el concepto de “dron aéreo”, los cuales ya están regulados actualmente en el reglamento de aplicación aérea, que, por cierto, aplica solamente a cuatro cultivos. Del mismo modo, para esos drones más grandes es que se exige un etiquetado diferenciado en la mayoría de los países, ya que se entienden como parte de la aplicación aérea. No obstante, como a nosotros también nos quedaban dudas razonables, fue que se hizo la consulta formal. Ellos —como ente competente— nos respondieron justificando técnicamente el criterio. Esa documentación ya fue suministrada al Consejo. En ese informe, el Servicio Fitosanitario del Estado justificó que, en este caso, al tratarse de una aplicación terrestre, por: la altura de vuelo, el litraje limitado, el tipo de aspersión, y la carga química menor, no se ameritaba una lista aparte de productos. Se usarían únicamente los productos ya autorizados para uso terrestre por cultivo, de acuerdo con el registro del Servicio Fitosanitario. Esa justificación aclaró las dudas que tanto el equipo técnico como nosotros teníamos, dudas que fueron válidas en su momento, y que se subsanaron con el criterio técnico oficial. Por eso, me parece importante mencionar estos temas. Y, reitero, estoy totalmente de acuerdo con que desarrollemos un proyecto para la elaboración de una guía. Creo que sería algo muy valioso para la salud ocupacional y, claramente, para el sector más directamente impactado, que es el sector agropecuario, particularmente los pequeños productores. Sería una muy buena iniciativa, Alejandra. -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Sí, en esa misma línea, don Alexander, también quiero resaltar que parte de lo que ellos sí nos señalaron —bastante claramente— cuando teníamos estas dudas, es que, si bien es cierto que nosotros no podemos establecer formalmente si algo es terrestre o aéreo, ellos están delimitando el uso del dron como una herramienta de aplicación terrestre. Al hacer eso, lo que indican es que ya no debería estar limitado a la lista de productos que se manejan en registros como etiquetados específicamente para aplicación aérea, como tal vez se hace en otros países. Aquí, lo que se toma en cuenta es el registro que realiza el Servicio Fitosanitario del Estado, no un etiquetado específico como aéreo o terrestre. Entonces, ya no es necesario que los productos estén en la lista para aplicación aérea. Sin embargo, sí hicieron una salvedad importante: Solo se podrá aplicar con dron —bajo las especificaciones técnicas que

se están dejando claras en el reglamento— productos que estén aprobados y registrados por el Servicio Fitosanitario del Estado, por cultivo. Y, además, solo se podrán utilizar productos de toxicidad media y baja. Los productos de alta toxicidad no podrán ser utilizados con drones. Entonces, eso también está quedando limitado dentro del reglamento, lo cual va en la misma línea de precauciones que han establecido otros países, aunque aquí se maneje de forma distinta —no por etiquetado, sino por registro técnico. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Sí, gracias. Yo sí, entonces solicito dos guías. Son dos guías diferentes, señor viceministro, y usted mismo lo ha podido constatar. Es necesario especificar claramente el tipo de trabajador que va a utilizar esos drones a nivel terrestre, ya que no es lo mismo que en el otro caso, donde ya se están solicitando —y se deben solicitar— una serie de requisitos. El volumen no será el mismo, los productos no serán los mismos, y la duración tampoco será la misma. Por mi parte, como usted mencionó la otra guía, insisto: son dos guías diferentes. Y lo digo con base en la mala experiencia que ya he tenido. Por eso, yo sí solicito que se elaboren dos guías distintas. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Estoy de acuerdo. Perfectamente puede separarse en dos instrumentos diferentes, doña Mariela. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** Gracias. A mí me quedaba la duda cuando, en el documento C, una de las notas indicaba que no existía la necesidad de delimitar los productos para la aplicación. Sin embargo, con la aclaración que hizo Alejandra hace un par de minutos, me queda muchísimo más claro que, al final, no se trata únicamente de un tema orientado a la protección de las personas trabajadoras del sector, sino también de la población en general que vive alrededor de esas plantaciones. Muchas veces, las viviendas de los trabajadores están ubicadas cerca de las zonas de cultivo. Pensando en el escenario más complejo —por ejemplo, la posibilidad de una intoxicación—, no solo se verían afectados los trabajadores, sino también otras personas que habitan en las cercanías. Desde esa perspectiva más amplia, me queda bastante claro que se estarían contemplando estos aspectos en lo relacionado con la toxicidad. Sin embargo, también considero importante que estos elementos puedan ser analizados por otros entes competentes en la materia, que incluso exceden nuestras competencias. Tal vez la solicitud que podría hacer en este momento es que ese aspecto se contemple o se deje explícito al momento de enviar la nota, de manera que pueda ser analizado por esas otras entidades especializadas. Ya con el criterio técnico que se nos ha brindado, entendemos que el riesgo se reduce sustancialmente. Muchas gracias. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí, doña Mariela. ¿Cuál sería el aspecto que habría que referenciarles eventualmente en la nota o en el acuerdo? Porque no me queda del todo claro. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** Básicamente — el acuerdo de nuestra parte consistiría en otorgar la aprobación. Sin embargo, la solicitud, en síntesis, es que los otros entes con mayor injerencia en el tema puedan analizar, en el contexto de la aplicación de agroquímicos mediante drones, la posibilidad de afectación más allá de la plantación en sí. Es decir, que también se considere el impacto potencial en los alrededores. La idea es que este sea uno de los muchos aspectos que dichos entes analicen, dentro de su amplio rango de competencias, con el fin de reducir el riesgo de una afectación secundaria a la población que vive en las zonas cercanas donde se utilizan los drones. No sé si ahora me expliqué mejor. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí, de cierto modo eso ya se abordó en el criterio anterior, me parece. Ahora bien, más que hablar de una aprobación —porque este no es un reglamento del Consejo como tal—, lo que estamos haciendo es emitir una posición, como Consejo, sobre un reglamento que pertenece a una materia más amplia y en el cual participan varias instituciones firmantes. Lo que podríamos plantear eventualmente como acuerdo es manifestar que no hay oposición para que el reglamento continúe con su trámite respectivo. Naturalmente, ese trámite implica la firma del MINAE, la del Ministerio de Salud, la nuestra —desde la perspectiva laboral en términos de salud ocupacional— y la del MAG. En ese sentido, me parece que queda bastante claro, sumado a las observaciones que ya hemos realizado, que todos los aspectos que exceden nuestras competencias deberán ser valorados por las demás instituciones firmantes al momento de decidir si suscriben o no el decreto ejecutivo. Esa es mi apreciación, doña Tatiana y Alejandra.

**Sra. Tatiana Herrera Arroyo:** Muchas gracias. Sí, yo tengo una duda —tal vez Alejandra me la pueda aclarar— sobre esta propuesta de reglamento. En el artículo 5, no sé si lo puedes proyectar, se hace referencia específicamente al tema de salud ocupacional, y al cumplimiento de medidas en esa materia. Cuando leo esa parte —y ahora que lo revisamos con el documento que nos pasaron— noto que se hace referencia únicamente a dos reglamentos. Mi inquietud es que no quede limitado solo a esos dos, porque da la impresión de que únicamente se deben cumplir esos, y no cualquier otra normativa o medida relacionada con la salud ocupacional en el uso, aplicación o manejo de agroquímicos. Por ejemplo, si se deja tal como está, podría quedar excluido el reglamento sobre personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas, que también es parte del enfoque sobre agroquímicos. Entonces, no sé si sería posible incluir una recomendación

u observación para que quede claro que, aunque se mencionan esos dos reglamentos en particular, también aplica cualquier otra normativa vigente en materia de salud ocupacional relacionada con el tema. De lo contrario, se corre el riesgo de que se interprete que solo se deben cumplir los dos reglamentos mencionados.

**Sr. Alexander Astorga Monge:** A mí me parece bien. Sería algo así como: "Se recomienda, en el artículo 5, adicionar al final la frase: 'y cualquier otra normativa aplicable en materia de salud ocupacional'." No sé, Alejandra, ¿cómo lo ves? Yo lo veo bien, porque incluso si en el futuro emitimos una guía, u otras normas desde nuestra parte, o surge algún otro reglamento relacionado con esta materia, ya quedaría cubierto dentro de esa redacción. Me parece adecuado. -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Si don Alexander está de acuerdo en que se puede incorporar. Nosotros no incluimos más reglamentos específicos porque ya son disposiciones que, en teoría, deben cumplirse. Además, en ocasiones el MEIC solicita que no se repitan ciertos contenidos normativos. Sin embargo, podríamos dejarlo en la línea que usted indica: no incorporar nuevos reglamentos de forma explícita, pero sí dejarlo abierto a cualquier otra normativa que sea aplicable. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Exacto, don Sergio. Y luego tengo en a don Walter. -----

**Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar:** Muchas gracias. Como aclaración, en el reglamento de salud ocupacional sobre el manejo y uso de agroquímicos sí se hace referencia al reglamento de personas ocupacionalmente expuestas, pero me parece muy bien lo que planteó Tatiana, de incluir cualquier otra normativa aplicable. Los he estado escuchando y quiero dejar claro que, en la pasada sesión, cuando abordamos este tema, en lo personal creo que caímos —al igual que la mayoría— en la discusión sobre si este tipo de aplicación debería ser considerada terrestre o aérea, y emitimos nuestro criterio en esa línea. Sin embargo, el tiempo nos ha dado la razón: no es un tema de nuestra competencia. La determinación de la calificación del equipo corresponde definitivamente a otras instituciones, como el MAC, Aviación Civil y otras. Nuestro enfoque, como siempre, es claro: "zapatero a sus zapatos". Nos corresponde centrarnos en la exposición del personal involucrado en esta actividad, en la salud y seguridad de quienes participan. Por ejemplo, si comparamos una aplicación que se realiza en café, aguacate o flores ornamentales, cuando un operario usa una motobomba o una manguera rociando vestido como un astronauta, por más equipo de protección que lleve, la exposición sigue siendo alta. Además, como mencionaba Mariela, el control de la deriva hacia otras áreas es muy difícil, porque se trata de una aspersión muy presurizada. Con la aplicación

con drones, en cambio, se espera que las guías mencionadas por Walter y los compañeros contemplen que la aplicación se haga sin personal en el área de trabajo. Entonces, aquí no estaríamos hablando del operario con la bomba a la espalda, sino de un piloto que dirige remotamente el equipo en un área donde no hay más personal. Los estudios han demostrado que con drones la deriva es mínima. Por ejemplo, ayer revisábamos un estudio con un dron incluso más grande, y se concluye que la deriva máxima es de 6 metros fuera del área de cultivo, y bajo ciertos lineamientos contemplados en la guía, esa deriva podría disminuirse aún más. Por lo tanto, estoy de acuerdo con este enfoque: menor deriva significa menor exposición del personal y mayor respeto por las medidas de seguridad. Como parte de los requerimientos en esa guía está, si no me equivoco, el respeto a los tiempos de reingreso a las áreas tratadas, lo cual implica la aplicación sin presencia de personas. Alejandra ya había leído este punto y lo dejó muy claro: se trata de productos de toxicidad media o baja; los de alta toxicidad no estarían contemplados aquí. El tema de la lista de aplicación aérea o terrestre pasaría a un segundo plano, y lo que realmente regiría sería la autorización para el cultivo y la plaga que se quiere controlar. Esos son lineamientos generales que me parecen muy adecuados. Ahora bien, me llama la atención el tema de las personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas en la legislación y en la operación. Por ejemplo, cuando el piloto es de un helicóptero, avión o dron, debe hacerse los exámenes específicos que establece el reglamento de personal ocupacionalmente expuesto. Con esto finalizo para no extenderme más. Estoy de acuerdo, pero tengo una duda: no sé si el reglamento contempla que los operadores de drones —no importa si la aplicación es aérea o terrestre— deben cumplir con las regulaciones especificadas por el órgano competente, que es la Dirección de Aviación Civil. Esa es mi única duda. Pero, en principio, estoy de acuerdo y, desde el punto de vista ocupacional, así como en la afectación a terceras personas en las áreas circundantes, como mencionó Mariela, coincido en que esta sería una aplicación ventajosa. Por todo lo anterior, votaré positivamente y estoy de acuerdo con las guías. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** De acuerdo don Walter. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Sí, se me presentó una duda. ¿Podrías, por favor, ponernos el artículo 5, que trata sobre el cumplimiento de medidas de salud ocupacional, Alejandra? -----

**Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar:** Perdón, solo una acotación adicional: dentro de esos aspectos relacionados con el piloto, exámenes y demás, está también la formación en manejo seguro de plaguicidas, que es un requisito de Aviación Civil para los pilotos de drones. Perdón por interrumpir. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Quiero hacer una recomendación. Si uno lee el texto, dice que es obligación de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que estén relacionadas o se dediquen a la actividad de aplicación terrestre de agroquímicos en el territorio. Para mí, en esa parte de “aplicación terrestre” deberían, por lo menos, agregar las iniciales “(RPAS)” para diferenciar claramente lo que es terrestre en sentido estricto, respecto a lo que se está hablando. Porque, si no, cualquiera podría interpretar que todas las medidas aplican para cualquier aplicación terrestre, es decir, todo lo que se haga en tierra. Pero en el momento en que el aparato se eleva, hay que tomar otro conjunto de medidas en cuanto a salud ocupacional. Entonces, considero que ese punto debería aclararse, simplemente colocando entre paréntesis las iniciales “(RPAS)”, que ya se han venido utilizando. Ese es mi comentario. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Gracias, don Walter. Entiendo esta última observación, en el sentido de que se quiere que quede claro. No obstante, desde una perspectiva de técnica jurídica, especialmente en la redacción de reglamentos y normas de este tipo, incluirlo de esa manera resultaría redundante. ¿Y por qué? Porque, si revisamos el mismo reglamento, en el inciso B del artículo L se menciona la aplicación terrestre de agroquímicos. Luego, en ese mismo inciso B se especifica que el “equipo de aplicación” incluye dispositivos, herramientas, implementos, vehículos o maquinaria que se utilizan para aplicar agroquímicos, ya sea en forma líquida o sólida, en neblina o aerosoles, mediante cualquiera de los métodos registrados y autorizados por el Servicio Fitosanitario. Dentro de esa definición se incluyen también las aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), cuyo peso máximo de despliegue no supere los 92 kg, con una capacidad volumétrica máxima de 40 litros y que operen a una altura no mayor a 2.5 metros sobre el cultivo. Es decir, entendiendo que esto está establecido tanto en el inciso B como en el inciso L, cuando en el artículo 5 se hace referencia a la aplicación terrestre de agroquímicos, queda claro que ya están incorporados los RPAS. ¿Por qué? Porque en la sección de definiciones se indica expresamente que estos equipos forman parte de la aplicación terrestre. Por lo tanto, desde la técnica jurídica, añadir “RPAS” específicamente en el artículo 5 podría interpretarse como si fueran dos cosas diferentes, cuando en realidad el reglamento ya establece que dentro de la aplicación terrestre se incluyen estos drones. En consecuencia, añadirlo podría generar contradicción interna en el reglamento, ya que en las definiciones queda claro que los drones están dentro de la aplicación terrestre. Por eso, creo que esta preocupación queda bastante bien subsanada con lo que ya está establecido en los incisos mencionados. Respecto a lo que comentaba don Sergio sobre licencias y otros

temas, ahí ya estaríamos entrando en la competencia de Aviación Civil. No obstante, es importante remarcar algo que usted mismo señaló: en los reglamentos mencionados en el artículo 5 ya está incorporado el reglamento para las personas expuestas al uso de estos productos. Por lo tanto, ese aspecto ya está contemplado dentro del artículo 5. Como dijo doña Mariela, sería importante que, en el trámite de este reglamento, las otras instituciones responsables de estos temas realicen el análisis correspondiente. Por ejemplo, Aviación Civil, que está dentro del MOP, y el MAG deberían coordinar para verificar que los requisitos para los operadores y las licencias, así como los aspectos de salud ocupacional, estén debidamente cubiertos. Finalmente, me parece que con el reforzamiento de la frase que sugirió Tatiana, esta situación quedaría bien cubierta. Eso es lo que puedo aportar en cuanto a las observaciones realizadas. Alejandra. ---

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Sí, respecto a lo que indicaba don Sergio, sobre el reglamento de las personas expuestas, recordemos que ese reglamento no determina funciones o labores específicas. Lo que define es que aplica a las personas que manejan o utilizan plaguicidas. En ese sentido, hay que determinar si la persona que maneja el dron también está manipulando o tiene contacto directo con el producto químico, para saber si debe aplicársele este reglamento. Si no está manipulando el químico, es decir, si no está siendo expuesto, porque recordemos que el manejo es a distancia, entonces no tendría que aplicarse el reglamento. Sin embargo, esto es algo que se debe verificar en las inspecciones o supervisiones, para saber cómo se realiza la aplicación y si hay exposición de la persona que maneja el dron en ese momento. Por eso, como les mencioné en su momento a doña Elizabeth, no vimos pertinente incluir el reglamento en este artículo, porque en todo caso, el reglamento se aplica determinando si la persona está o no expuesta, y debe cumplirse en consecuencia. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Gracias Alejandra don Walter. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Sí, gracias, señor viceministro. Solo quería entender por qué la palabra *dron* no aparece en el decreto.

**Sr. Alexander Astorga Monge:** porque se utiliza el nombre técnico de lo que es, pero digamos en este caso Sí. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Pero mientras que en la normativa de Aviación Civil sí se utiliza el término *drones*, al igual que en el resto del reglamento. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Es decir, la definición de *dron* representa justamente un vínculo con todo lo que se menciona en ese contexto. Solo pregunto para entenderlo mejor desde el punto de vista jurídico, como usted indica. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Si quieres que suene aún más formal o técnico, podrías decir: La definición de *dron* constituye, en efecto, un nexo directo con los elementos mencionados en el documento. Mi consulta obedece únicamente al interés de comprenderlo jurídicamente, tal como usted lo señala. Sí, en este caso se trata más bien del concepto que se decidió utilizar. Se está empleando el término *RPAS*, el cual incluye a los drones. Por lo tanto, esta es la solución jurídica que se determinó. Naturalmente, también se podría haber utilizado el término *drones* y otros similares; sin embargo, en este caso específico, se optó por el concepto de *RPAS*, que es el nombre técnico, por decirlo así, de un dron. Ambas formas son correctas desde el punto de vista jurídico, ya que lo importante es que exista claridad en la norma. No obstante, considero que la decisión tomada por el Ministerio de Agricultura es adecuada, en el sentido de que, al final de cuentas, se está utilizando el nombre técnico y no el nombre popular del dispositivo, es decir, del dron como tal. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Si no, bueno, gracias. Pero la verdad, no me convence. Gracias. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Está bien... ¿hay más observaciones, don Sergio? ¿Hay alguna otra observación, don Sergio? -----

**Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar:** Solo quería comentarles que lo que ustedes plantearon coincide precisamente con la línea que yo venía siguiendo. Lo que usted y Tatiana expusieron, por supuesto, me parece acertado. Estoy de acuerdo. No me interpongo. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí, y de nuevo, al final de cuentas, un dron es una aeronave operada a distancia. Ese es el punto. Entonces, quien redacta puede optar por una u otra palabra, y ambas son válidas. ¿Hay más observaciones? Veo que no. Bueno, la propuesta sería la siguiente —no sé si Alejandra podría proyectarla en pantalla—: nosotros traemos una propuesta en el sentido de no oponernos a que el reglamento continúe su trámite. Al mismo tiempo, se incorporarían la recomendación de doña Tatiana y la de don Walter en cuanto a la elaboración de las guías. Ahí, donde dice “solicitar la elaboración de las guías”, se debería ajustar para que diga: “solicitar a la Dirección Ejecutiva del Consejo”. Y no sé si esto es viable, porque estas guías deben desarrollarse mediante un proyecto, ¿cierto, Alejandra? Entonces, al final, podría agregarse: “para lo cual deberá proponer el proyecto respectivo ante este Consejo”. -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Don Alexander, ¿usted considera necesario incluir esa parte? Lo menciono porque yo voy a presentar el proyecto posteriormente para su aprobación, ya que lo manejo como un asunto interno. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** No, sí. Si ya tenemos todo claro, no hay problema. Este documento contiene algunos considerandos, que es donde se expone todo el fundamento. Creo que es bastante importante destacar que recibimos la solicitud del despacho para pronunciarnos respecto a este reglamento, el cual fue presentado ante el órgano. El criterio técnico fue acogido en sesión extraordinaria, y se recomendó al señor ministro no firmar hasta que se tuviera claridad sobre las dudas planteadas. Posteriormente, se procedió con el envío del criterio, se realizaron reuniones técnicas, y se acordó modificar los considerandos. Es decir, todo lo que hemos venido conversando. También se acordó que las observaciones realizadas en el artículo 8 por parte del área técnica del Consejo deben ser atendidas. En ese sentido, se acuerda solicitar mediante carta la justificación técnica sobre la no necesidad de delimitar ciertos aspectos. Esa redacción debe ajustarse, porque como está ahora suena confusa. Lo que expuso Alejandra hace un momento va en esa línea. Luego viene el “Por tanto”, que contiene los acuerdos. El artículo uno del acuerdo sería: Artículo 1. En cuanto al enfoque y ámbito de competencia de este Consejo, el cual es la salud ocupacional, y con base en las observaciones realizadas por los entes competentes, se acuerda la no oposición para que el reglamento continúe con su trámite respectivo. Tal vez, considerando lo que señalaba doña Mariela, se podría agregar después del punto: “tanto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), como en las demás instituciones competentes”. En lugar de punto, usaríamos una coma para mantener la continuidad. Eso dejaría claro que el documento debe pasar por las demás instituciones. En el artículo 5, se recomienda adicionar al final la frase: “y cualquier otra normativa aplicable en materia de salud ocupacional”, según lo que hemos venido conversando. Artículo 3. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional la elaboración de las guías técnicas para la salud ocupacional en el uso de drones de aplicación aérea y terrestre. Ojo: estamos indicando *guías*, en plural, no de una sola *guía*. Eso quiere decir que serían dos guías, como bien se señaló. doña Mariela. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** Alexander, una consulta por mera cultura general: ¿el orden de los artículos no altera el contenido ni los efectos del acuerdo, ¿verdad? Es decir, ¿no habría problema en colocar un artículo antes que otro? Entiendo que eso no afecta en nada. Y la otra pregunta es sobre el artículo 1, donde

se indica “se acuerda la no oposición para que el reglamento continúe”. ¿Es realmente necesario redactarlo en negativo? ¿No podría plantearse la frase en positivo? Lo pregunto solo por interés general Si deseas que suene más formal o técnico, también podría ajustarse así: Alexander, quisiera hacer una consulta por cultura general. ¿El orden de los artículos en el acuerdo afecta de alguna manera el contenido o los efectos jurídicos? Me parece que no, pero quisiera confirmarlo. Por otro lado, en el artículo 1 se utiliza la expresión “se acuerda la no oposición para que el reglamento continúe”. ¿Existe alguna razón jurídica para redactarlo en negativo? ¿Sería posible expresarlo en positivo, como, por ejemplo: “se acuerda permitir que el reglamento continúe su trámite”? Lo planteo únicamente como una inquietud técnica. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Considero que está bien, aunque no estoy completamente seguro. Lo que sucede es que, en la ocasión anterior, se había acordado no firmar hasta que se subsanaran ciertos aspectos. Por eso, ahora más bien no nos oponemos a que se continúe con el trámite de firma. Entonces, no sé cómo lo prefieren. Se utilizó la expresión “no oposición” porque, al final de cuentas, está en consonancia con el acuerdo anterior, en el que sí nos opusimos a la firma hasta que se resolvieran esas observaciones. Pero lo dejo abierto a ustedes. No sé si les parece mejor mantener esa redacción o si prefieren una formulación más en positivo. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** Es que, desde mi perspectiva, no suena mal decir simplemente “se acuerda que el reglamento continúe con el trámite respectivo”. Por eso lo menciono, como una observación de cultura general. Eliminar la parte de “no oposición” me parece más transparente. Perdón si me extiendo. --

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Bueno, sí, podemos quitar esa parte y dejar simplemente “se acuerda que...”. y no sé si sería conveniente incluir el nombre completo del reglamento, solo para que quede más claro. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** El reglamento ya está que se acuerda Hay que borrar el Gracias. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí. Y en cuanto a lo que mencionaba, me parece que el acuerdo principal en este caso es que ya estamos de acuerdo en que el reglamento continúe con su trámite. -----  
Sí considero que, en este caso, el orden sí altera el producto, o más bien responde a un orden de importancia. Me parece oportuno dejar claro que la posición del Consejo es precisamente permitir que el reglamento avance en su proceso. Perdón, don [nombre], también quisiera señalar que esto constituye una recomendación. Exactamente. ¿Hay alguna otra observación? Parece que los artículos están bastante

completos. Al no haber más observaciones, someto a votación el acuerdo que se encuentra en pantalla en este momento. Listo. -----

**ACUERDO N°004-2025:** Artículo 1: Desde el enfoque y ámbito de competencia de este consejo, el cual es la salud ocupacional y basados en el subsane de las observaciones realizadas por los entes competentes, se acuerda que el “Reglamento General para Establecer las Condiciones de Aplicaciones Terrestres de Agroquímicos” continue con el trámite respectivo, tanto en el MTSS como en las demás instituciones competentes. Artículo 2: Se recomienda, en el artículo 5, adicionar al final, la frase "y cualquier otra normativa aplicable en materia de salud ocupacional". Artículo 3: Solicitar a la dirección ejecutiva del Consejo de Salud Ocupacional, la elaboración de las guías técnicas para la salud ocupacional en el uso de drones de aplicación aérea y terrestre. 8 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes -----

**ARTÍCULO 2:** Seguimiento de acuerdo sobre Personas ocupacionalmente expuestas a plaguicidas. Revisar el proyecto con las observaciones para el 30, para tener ya una fecha definitiva -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Entonces le doy el uso de la palabra a Alejandra para que nos comente sobre este punto. -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Sí, era para retomar el tema del reglamento. Les voy a compartir el nombre completo, ya que en efecto no lo había expuesto anteriormente. Ahí lo tienen en pantalla: *Reglamento de disposiciones para personas trabajadoras expuestas a plaguicidas*. En esta sesión habíamos acordado que los sectores retomarían la revisión de este documento, que corresponde a la propuesta de modificación, con el fin de analizarlo nuevamente y traer las observaciones para la fecha acordada, el día 30. Sin embargo, debido a otros requerimientos que hemos tenido que atender en las sesiones, y a algunos atrasos que se han presentado, no habíamos podido abordar este punto. Por eso, la idea es retomarlo ahora, verificar si ya pudieron revisarlo, y si es posible, proceder en esta misma sesión con la presentación de observaciones o con la aprobación, para continuar con el trámite de esta propuesta de reglamento. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí, bueno, la idea es retomar el trabajo con los sectores. Más bien, me gustaría escuchar a los distintos representantes, especialmente a quienes integran el sector empleador y el sector trabajador, respecto a este tema. -----

**Sr. Walter Antonio Castro Mora:** Sí gracias señor viceministro. No, por mi parte no tengo observación Gracias. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Un momento don Olman o doña Laura. -----

**Sr. Olman Chinchilla Hernández:** Para serle bien sincero, este tema no lo he conversado con Laura, ya que se había quedado pendiente por bastante tiempo. No nos habíamos reunido como Junta Directiva debido a los problemas que hubo con los nombramientos. En estos días, sinceramente, no he podido hablarlo con ella. Cuando se dio el plazo de 15 días, Laura no estuvo presente en la sesión porque había tomado vacaciones, si no me equivoco. Por ese motivo, no he tenido oportunidad de discutirlo con ella. Perfecto. Entonces, no sé qué deciden ustedes al respecto, considerando que el plazo vence hoy. No sé si prefieren darnos una semana adicional para revisar el tema o si desean cerrar el asunto y permitir que el trámite continúe tal como está. En todo caso, dejo planteado el asunto para que quede constancia de que no lo hemos abordado por esa razón. -----

**Sra. Laura Rivera Castrillo:** Sí, entiendo que hay cierta confusión con el tema, y por esa razón me gustaría solicitar la posibilidad de contar con una semana adicional para revisarlo junto con don Olman. Mañana tenemos reunión con la central a la que pertenezco, así que podríamos aprovechar ese espacio para analizarlo. De esa forma, tendríamos listas las observaciones para el próximo miércoles. Igualmente, compartiría el documento con don Olman. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Bueno, vamos a ver. Ya hay una propuesta, y entiendo que debe continuar hacia consulta pública, ¿cierto, Alejandra? -----

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** Primero tiene que pasar por Asuntos Jurídicos para que podamos enviarla oficialmente a consulta pública. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí, ellos deben revisarla. Por mi parte, la dejo planteada antes de establecer nuestra posición definitiva. Me gustaría escuchar realmente qué piensan al respecto. Este reglamento es bastante importante. De hecho, el tema anterior también se relacionaba con personas expuestas a plaguicidas, lo que refuerza la relevancia de este documento. Por eso, me gustaría que busquemos un consenso aquí para poder avanzar. Don Sergio. -----

**Sr. Sergio Miguel Alvarado Tobar:** Nuestra posición es secundar la solicitud de los compañeros Olman y Laura, una semana más no creo que por favor. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Sí bueno, vean, nosotros como ministerio sí nos preocupa que el tema no avance, Entonces, tomando en cuenta que iba para consulta pública y que ahí también se puedan se pueden

dar observaciones y demás, sí, inicialmente pretendíamos más darle continuidad, no obstante, en aras de buscar el consenso, que yo creo que es importante que siempre tratamos de consensuar las posiciones acá, yo estaría de acuerdo también con otorgarles esa semana más de tiempo para que lo puedan revisar y lo que haríamos sería incluir el tema en la próxima sesión ordinaria para que lo podamos retomar en aras de que todos podamos estar claros con el tema que y que podamos consensuar las posiciones, que es algo que distingue a este espacio al menos esa es la posición como ministerio. Y me gustaría nada más escuchar a Tatiana, Mariela si están también de acuerdo y avancemos de esa forma. -----

**Sra. Mariela Córdoba Gómez:** De mi parte estoy de acuerdo en que avancemos de esta forma dando la semana de tiempo. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Y doña Tatiana. -----

**Sra. Tatiana Herrera Arroyo:** Sí estoy de acuerdo igual. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** Perfecto entonces bueno la propuesta sería porque la vez pasada habíamos puesto un plazo entonces sería retomar o bueno no sé si vos tenías ahí una propuesta de acuerdo Alejandra.

**Sra. Alejandra Chaves Fernández:** No, Alexander no iría en esta línea porque en realidad era en búsqueda que esto se tuvieran las observaciones pertinentes y se aprobara para la continuidad Entonces ya no podría ser la propuesta que teníamos. -----

**Sr. Alexander Astorga Monge:** La propuesta de acuerdo consiste en retomar la discusión del reglamento —aquí se colocaron puntos suspensivos para completar el nombre oficial: *Reglamento de disposiciones para trabajadores expuestos a plaguicidas*— en la siguiente sesión ordinaria, con el fin de que pueda ser debidamente analizado por los sectores representados en el Consejo de Salud Ocupacional. Someto esta propuesta a votación en este momento. -----

**ACUERDO N°005-2025:** Retomar la discusión del Reglamento de disposiciones para personas trabajadoras expuestas a plaguicidas. en la siguiente sesión ordinaria en aras de que pueda ser lo suficientemente discutido por los sectores representados en el CSO. 8 votos a favor y en firme por unanimidad de los presentes. -----

**CAPÍTULO VI.** Informes de las Comisiones. -----

No hay. -----

**CAPÍTULO VII.** Asuntos Financieros. -----



No hay. -----

**CAPÍTULO VIII.** Mociones y sugerencias. -----

No hay. -----

**CAPÍTULO IX.** Asuntos varios. -----

No hay. -----

Al ser las dieciocho horas treinta y dos minutos sin más asuntos por conocer se levanta la sesión.

X

Alexander Astorga Monge  
Presidente

X

Alejandra Chaves Fernández  
Secretaria